

**Nombre de alumnos:** DIANA BERENICE LOPEZ MORALES

**Nombre del profesor:** GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

**Nombre del trabajo:** CUADRO SINOPTICO

**Materia:** DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

**Grado:** 6

**Grupo:** "A"

Artículo 42 { Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón

- \*La enfermedad contagiosa del trabajador
- \*incapacidad temporal ocasionada por un accidente
- \*La prisión preventiva del trabajador
- \*El arresto del trabajador
- \*La designación de los trabajadores
- \*La Falta documentos que exijan las Leyes y reglamentos

Artículo 43 { La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos

- \* el patrón tenga conocimiento de la enfermedad, INCAPACIDAD FRACC I YII
- \* Si obtiene su libertad provisional, deberá presentar a trabajar FRACC III Y IV en un plazo de quince días siguientes a su liberación
- \* la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse FRACC VII los cargos, hasta por un periodo de seis años
- \* fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho hasta por un periodo de dos meses

Artículo 44 { los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Constitución, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad.

El trabajador deberá regresar a su trabajo {

- \* fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión
- \* fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión

Artículo 46 { El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad

causas de rescisión de relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: {

- \* Engañarlo el trabajador o en su caso
- \* Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez
- \*Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros
- \*Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo
- \*Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores
- \*Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable
- \*Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual

Artículo 48 { El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá, Derecho que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido

abogados, litigantes o representantes { promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables

actuaciones notoriamente improcedentes { \*abogados, litigantes, representantes o testigos; Ofrecer algún beneficio personal, dádiva o soborno funcionarios del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral  
\* Alterar un documento firmado por el trabajador \* Exigir la firma de papeles en blanco  
\* Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral  
\* Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad  
\* Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados  
Tratándose de servidores públicos; Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó\* Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento \* Omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley ETC

Artículo 49 { La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior { \*Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año  
\* Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario \* el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley. Fracción

causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador { \* Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo  
\* Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio  
\* Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio  
\* Reducir el patrón el salario del trabajador  
\* No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados  
\* Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo

Artículo 52 { El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice

causas de terminación de las relaciones de trabajo: { \*El mutuo consentimiento de las partes  
\*La muerte del trabajador  
\*terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital  
\*La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón las causas de la terminación, tendrá el trabajador los derechos consignados en el artículo 48.